

NOTA A DESPACHO: Popayán, junio 01 de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y la parte ejecutada no presentó objeción a la misma. Sírvase proveer. –

La secretaria,

MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1052

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2019-00302-00
Demandante: Maria Luisa Majin Chasoy en Rep. de Deivin Prado
Demandado: Andrés Prado Cruz

Ha llegado a Despacho el presente proceso con el informe secretarial que antecede, en cual se informa que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que durante dicho término el ejecutado presentara objeción alguna.

Conforme a las razones reseñadas en párrafo antecedente y que como se itera la liquidación no fue objeto de reparos por la parte demandada, habiendo vencido el término de traslado, se torna procedente aprobar el crédito en la forma en que ha sido liquidado por la mandataria judicial de la demandante.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito obrante a folio 003 del cuaderno principal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con las razones expresadas con precedencia.

SEGUNDO. EJECUTORIADA la presente providencia dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia No. 021 de fecha 19 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 095
de hoy 02/06/2023

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee9efdefa77803637ae8d3d37fcd21d9003c71c1b705df7cafa00dd2eeb9f6b**

Documento generado en 01/06/2023 05:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>